

**TALLER NACIONAL PARA LA REVISION DEL
ANTEPROYECTO DE LEY FORESTAL**

SANTO DOMINGO

13 de Marzo de 2008

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p style="text-align: center;">SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> <p style="text-align: center;">MESA DE DIALOGO SOBRE BOSQUES</p> <p style="text-align: center;">ANTE-PROYECTO DE LEY SECTORIAL FORESTAL (Borrador para discusión)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XIII INCENTIVOS FORESTALES</p> <p>ARTICULO 69. Tipo de incentivos. El Estado otorgará incentivos, en un período de 20 años contados a partir de la vigencia de la presente ley, a los propietarios de tierras que se dediquen a proyectos de establecimiento y mantenimiento de plantaciones en tierras de aptitud preferentemente</p>	<p>LOS TEXTOS EN:</p> <p>Texto en rojo: BARAHONA Texto en azul: SANTIAGO</p> <p>INCLUIR Pago por servicios ambientales</p>	<p>EN ESTA COLUMNA SE DEBEN ANOTAR LAS SUGERENCIAS DEL GRUPO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. MODIFICAR TEXTO 2. AGREGAR/INSERTAR TEXTO 3. ELIMINAR TEXTO <p style="text-align: center;">-</p> <p><u>Cambios</u></p> <p><u><i>Incluir en el</i></u> <u>Art. 69:</u> <u>... y mantenimiento de plantaciones en tierras de aptitud suelos preferentemente de aptitud forestal 30 Años, de aptitud forestal y agrícola 20 años y los suelos exclusivamente agrícolas 10 años.</u></p>

Formatted: Font: Italic

Formatted: Font: Bold

Formatted: Font: Bold

Formatted: Font: Bold

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>forestal, así como al manejo de bosques naturales y/o procesos de transformación industrial, por medio del INAREF y en coordinación con la Secretaría de Estado de Hacienda.</p> <p>ARTICULO 70. Monto del presupuesto de la nación para incentivos. El Estado destinará anualmente una partida en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación, al INAREF para otorgar incentivos, equivalentes al 0.5% del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda.</p> <p>ARTICULO 71. Trámites para incentivos. Para ser beneficiario de los incentivos establecidos en esta ley, se deberá presentar al INAREF el Plan de Reforestación o Plan de Manejo, previa calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal. El INAREF deberá pronunciarse en un plazo de sesenta días.</p> <p>ARTICULO 72. Certificado de Retribución Fiscal Negociable. A partir de la puesta en vigencia de la presente ley, el Estado emitirá un Certificado de Retribución Fiscal Negociable (CRFN), para financiar el 75% de los gastos de capital e inversiones realizadas en el establecimiento y mantenimiento de plantaciones, manejo de bosques naturales, servicios ambientales y procesos de transformación industrial. Este certificado será utilizado para el pago de todos los impuestos existentes.</p>	<p>AGREGAR: ... e inversiones realizadas en el establecimiento, mantenimiento <u>y manejo</u> de plantaciones, manejo de bosques naturales, servicios ambientales y procesos de transformación industrial. Este certificado será utilizado para el pago de todos los impuestos existentes <u>en el país</u>.</p> <p>MODIFICAR: Este incentivo se otorgará a los propietarios de terrenos de aptitud preferentemente forestal, <u>cuando aplique</u>, de acuerdo al plan de manejo y/o reforestación aprobado por el INAREF.</p>	<p><u>Incluir en las definiciones</u> <u>los suelos forestales y agrícolas y los exclusivamente agrícolas.</u></p> <p><u>ELIMINAR:</u> <u>... .aptitud preferentemente forestal.</u></p>

Formatted: Font: Bold

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>Párrafo I. Este incentivo se otorgará a los propietarios de terrenos de aptitud preferentemente forestal, una sola vez, de acuerdo al plan de manejo y/o reforestación aprobado por el INAREF.</p> <hr style="border-top: 1px dashed #ccc;"/> <p>Párrafo II. Estos incentivos se otorgaran sólo cuando las actividades para el establecimiento de las plantaciones se hayan ejecutado y se cumplan los plazos que establezcan los reglamentos para el proceso de evaluación.</p> <p>Párrafo III. Los incentivos serán pagados al propietario por la Secretaria de Estado de Hacienda contra presentación del certificado emitido por el INAREF, basado en el cumplimiento del Plan de Reforestación o Plan de Manejo, que indique que la plantación se encuentra establecida. El certificado del INAREF deberá ser entregado al beneficiario en un plazo de treinta días a partir de su solicitud. El INAREF definirá en el reglamento el procedimiento de evaluación de plantaciones para su establecimiento y mantenimiento.</p>	<p>MODIFICAR: ... forestal, una sola vez por finca, de acuerdo al plan ... PREGUNTA: Que pasa con una especie como la Acacia mangium que su turno es de 10 años?</p> <p>ELIMINAR ESTE PARRAFO DEBIDO A LA MODIFICACION AL PARRAFO I</p> <p>MODIFICAR: Párrafo II. Estos incentivos se otorgaran, mediante contrato, sólo cuando las actividades para el establecimiento de las plantaciones se hayan ejecutado y se cumplan los plazos que establezcan los reglamentos para el proceso de evaluación.</p> <p>MODIFICAR: Párrafo III. Los incentivos serán pagados al propietario por la Secretaria de Estado de Hacienda contra presentación del certificado emitido por el INAREF, basado en el cumplimiento del Plan de Reforestación o Plan de Manejo, manejo de bosques naturales, pago por servicios ambientales y procesos de transformación industrial que indique que la plantación se encuentra establecida. El certificado del INAREF deberá ser entregado al beneficiario en un plazo de treinta días a partir de su solicitud. El INAREF definirá en el reglamento el procedimiento de evaluación de plantaciones para su establecimiento y mantenimiento</p>	<p>ELIMINAR: <u>Párrafo I.aptitud preferentemente forestal..</u></p>

Deleted: ¶
¶

Deleted: ¶
¶

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>Párrafo IV. El Consejo Directivo del INAREF determinará las especies de árboles forestales y las regiones donde se establecerá la reforestación por los incentivos forestales, tomando en consideración tanto las especies y regiones de alta productividad forestal.</p> <p>ARTICULO 73. Superficie mínima bajo incentivo. El área mínima consignada en una solicitud para obtener el incentivo forestal será de dos hectáreas, pertenecientes a uno o varios propietarios. En el caso de empresas de transformación, el INAREF especificará en el reglamento los requerimientos para que estén puedan ser beneficiarias de dichos incentivos.</p> <p>ARTICULO 74. Fiscalización de los incentivos. El INAREF fiscalizará todos los aspectos concernientes al cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas o personas naturales o jurídicas en virtud de la concesión de los beneficios e incentivos de la presente ley, a través de sus dependencias especializadas, confirmando que han sido destinados a los fines para los que fueron concebidos.</p> <p>Párrafo. Por concepto de supervisión y administración, la Secretaria de Estado de Hacienda asignará y trasladará al INAREF, un nueve por ciento (9%) del monto total de los incentivos presupuestados para cada año, mismo que se hará efectivo en forma simultánea al momento de otorgar el incentivo al beneficiario. Estos recursos pasarán a formar parte</p>	<p>MODIFICAR: Párrafo IV. El Consejo Directivo del INAREF determinará las especies de árboles forestales y las regiones donde se establecerá la reforestación que será objeto de incentivos, tomando en consideración tanto las especies y regiones de alta productividad forestal.</p> <p>INCLUIR EN EL ARTÍCULO: ... detalles sobre el tipo de incentivos a aplicar a la industria y al aprovechamiento forestal, y PSA.</p> <p>REVISAR: Reflexionar nuevamente en las metas a reforestar y re-considerar este 9%. ... presupuestados para cada año. mismo que se hará efectivo en forma simultánea al momento de otorgar el incentivo al beneficiario. Estos recursos pasarán a formar</p>	<p><u>Modificar:</u> <u>El INAREF determinara....</u></p> <p><u>Modificar...en el reglamento los requerimientos para que estas puedan ser beneficiarias de dichos incentivos</u></p>

Formatted: Font: Bold

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>del Fondo Nacional de Bosques.</p> <p>ARTICULO 75. Costos de reforestación. El costo fijo por hectárea, por región y especies, para la ejecución de los proyectos de reforestación, tanto en lo relativo al establecimiento y mantenimiento de plantación y el manejo de bosques naturales será determinado por el Consejo Directivo del INAREF. El Consejo Directivo fijará anualmente los anteriores valores, los que deberán ser publicados en el diario oficial con vigencia a partir del uno de septiembre de cada año.</p> <p>Párrafo. El INAREF creará incentivos especiales que estarán definidos en el reglamento de esta ley, para promover pagos por los servicios ambientales que prestan los bosques como fijación de carbono, conservación de agua y suelos, biodiversidad y mitigación de desastres naturales.</p> <p>ARTICULO 76. Distribución. El INAREF destinará anualmente el 80% del monto total de incentivos para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones y el 20% al manejo de bosques naturales.</p> <p>ARTICULO 77. Pequeños productores. El INAREF distribuirá anualmente hasta el 35% del monto total de</p>	<p>parte del Fondo Nacional de Bosques.</p> <p>MODIFICAR: ... deberán ser publicados en <u>un periódico de circulación nacional</u> con vigencia a partir del uno de <u>enero</u> de cada año.</p> <p>REVISAR y detallar con mayor precisión. Indicar %s ajustados a cada renglón. FALTA CLARIDAD EN LA DISTRIBUCION DEL FONDO NACIONAL (ART. 18) PARTE DEL REGLAMENTO??? CONSEJO DIRECTIVO???</p> <p>PREGUNTA: Cuanto % debe asignarse al pago por servicios ambientales y a la transformación industrial?. Indicar a cada uno el % que se considere o no colocar ningún %</p> <p>MODIFICAR:</p>	<p><u>ELIMINAR "Consejo Directivo"</u></p> <p><u>MODIFICAR: ...determinado por el INAREF. El INAREF fijará anualmente los anteriores valores, los que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional con vigencia a partir del uno de septiembre de cada año.</u></p>

Deleted: ¶
¶
¶

Deleted: ¶

Formatted: Font: Bold

Formatted: Font: Bold

Formatted: Spanish (Spain-Traditional Sort)

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>incentivos a proyectos de reforestación y mantenimiento de bosques voluntarios así como al manejo de bosques naturales, a pequeños propietarios que presenten proyectos a realizarse en áreas menores de quince (15) hectáreas. El resto de incentivos se otorgará a proyectos con áreas mayores de quince (15) hectáreas. Ningún proyecto podrá beneficiarse con más del uno por ciento del monto total anual de incentivos forestales.</p> <p>Párrafo. Para el caso de pequeños productores forestales, que estén organizados en una asociación, cooperativa o federación, el CRFN se otorgará a la organización acorde al reglamento de la presente ley y ésta será solidariamente responsable ante el INAREF. También será responsable de la ejecución de las actividades establecidas en el Plan de Manejo.</p> <p>ARTICULO 78. Penalización. Las personas naturales o jurídicas que habiendo recibido los incentivos y beneficios de la presente ley no ejecutasen el Plan de Manejo o proyecto aprobado perderán el derecho a tales beneficios e incentivos, debiendo reintegrar al Estado las sumas dejadas de pagar con los intereses correspondientes.</p> <p>CAPITULO XIV.</p> <p>ARTÍCULO 98. Derogación. La presente ley deroga y sustituye las siguientes leyes, decretos y reglamentos, así como cualquiera otra disposición legal,</p>	<p>ARTICULO 77. Pequeños productores. El INAREF distribuirá anualmente los incentivos <u>a todos los proyectos, evitando dejar sin pago de incentivos a los pequeños productores, por haber distribuido la totalidad de los fondos en los grandes proyectos. Por lo cual se separará una reserva de 20% para pequeños proyectos (menores a 15 has.), de no usarse esos fondos por falta de solicitantes se aplicarán a los demás proyectos.</u></p> <p>SE PLANTEA ESTABLECER LA DISTRIBUCION PARA CADA RENGLON CON BASE AL 100% DE LOS FONDOS DISPONIBLES.</p> <p>MODIFICAR:</p> <p>ARTICULO 78. Penalización. Las personas naturales o jurídicas que habiendo recibido <u>la aprobación para beneficiarse del los incentivos forestales y no ejecutasen el Plan de reforestación, Plan de Manejo o proyecto aprobado, perderán el derecho a tales beneficios y responderá a las sanciones correspondientes.</u></p>	<p>AGREGAR:</p> <p><u>PARRAFO : El reglamento de esta Ley establecerá el tiempo para la fiscalización de los incentivos forestales con los intereses correspondientes.</u></p>

Deleted: I:

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>administrativa o reglamentaria en aquellos aspectos o partes que le sea contraria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ley No.206 del primero (1ro.) de noviembre del año 1967, que adscribe la Dirección General Forestal a la Secretaría de Estado de Las Fuerzas Armadas; 2. Ley No.211 del 8 de noviembre del año 1967, que ordena el cierre de los aserraderos y establece un impuesto a las maderas importadas; 3. Ley No.481 del 2 de octubre del año 1969, que agrega un párrafo al artículo 2 de la ley No.206, del primero (1ro.) de noviembre del año 1967; 4. Ley No.178 del 16 de junio del año 1971, que modifica el artículo 3 de la ley No.206, del primero (1ro.) de noviembre del año 1967; 5. Ley No. 627 del 28 de mayo del año 1977, que declara de interés nacional el uso, protección y adquisición por parte del Estado de la tierra cordillerana; 6. Ley No.291 del 28 de agosto del año 1985, que ordena el cierre de los aserraderos y modifica las leyes Nos.211 del año 1967 y 705 del 2 de agosto del año 1982; 7. Ley No.705 del 2 de agosto del año 1982, que dispone el cierre de los aserraderos y crea la Comisión Nacional Técnica Forestal; 		

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>8. Ley No.290 del 28 de agosto del año 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal;</p> <p>9. Ley No.55 del 15 de junio del año 1988, que modifica la ley No.290, del 28 de agosto del año 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal;</p> <p>10. Decreto No.2295 del 31 de agosto del año 1984, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano para fines de reforma agraria, de una porción de terreno en el Distrito Nacional;</p> <p>11. Decreto No.81 del 17 de agosto del año 1923, que prohíbe la tumba de árboles de un lado a otro del camino;</p> <p>12. Decreto No.4257 del 20 de marzo de 1947, que prohíbe la exportación de madera preciosa manufacturada;</p> <p>13. Decreto No.5884 del 27 de junio del año 1949, que encarga a la Secretaría de Estado de Agricultura el estudio de las especies que puedan ser adaptadas para la conservación de suelos y aguas;</p> <p>14. Decreto No.6845 del 25 de septiembre del año 1950, que ordena a la Secretaría de Estado de Agricultura la siembra de 16 bosques nacionales;</p> <p>15. Decreto No.8086 del año 1962, que crea a la</p>		

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>Dirección General Forestal en la Secretaria de Estado de Agricultura;</p> <p>16. Decreto No.39 del 7 de septiembre del año 1965, que integra una Comisión para el Estudio del problema de la deforestación del país;</p> <p>17. Decreto No.728 del 8 de diciembre del año 1966, que prohíbe la exportación de madera de procedencia nacional;</p> <p>18. Decreto No.1377 del 10 de junio del año 1966, que dispuso el cierre de todos los aserraderos en el territorio nacional;</p> <p>19. Decreto No.1509 del 24 de julio del año 1967, que prohíbe el uso de la madera como combustible industrial;</p> <p>20. Decreto No.1044 del 8 de marzo del año 1967, que modifica el artículo primero (1ro.) del decreto No.728, del 8 de diciembre del año 1966;</p> <p>21. Decreto No.1998 del 18 de enero de 1968, que crea las comisiones municipales encargadas de proteger la foresta;</p> <p>22. Decreto No.3777 del 9 de junio del año 1969, que ordena que ningún permiso podrá ser autorizado salvo en los casos excepcionales y con la previa aprobación del Poder Ejecutivo;</p>		

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>23. Decreto No.301 del 11 de octubre del año 1978, que dispone que la Dirección General Forestal y la Dirección Nacional de Parques, deberán en lo adelante coordinar sus actividades de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Agricultura, y dicta otras disposiciones;</p> <p>24. Decreto No.583 del 22 de enero del año 1979, que crea e integra la Comisión Maderera;</p> <p>25. Decreto No.597 del 24 de enero del año 1979, que da poderes a la Comisión Maderera para otorgar permisos de importación de maderas;</p> <p>26. Decreto No.988 del 2 de julio del año 1979, que prohíbe de manera transitoria la exportación del Guayacán;</p> <p>27. Decreto No.318 del 6 de octubre del año 1982, que crea la Comisión Nacional Técnica Forestal;</p> <p>28. Decreto No.3408 del 23 de julio del año 1982, que ordena el cierre de los aserraderos del país públicos y privados;</p> <p>29. Decreto No.752 del 11 de octubre del año 1983, que modifica los artículos 1 y 2 del decreto No.318, del 6 de octubre del año 1982;</p> <p>30. Decreto No.290 del 3 de junio del año 1987, que integra la Comisión Nacional Técnica Forestal;</p>		

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>31. Decreto No.25 del 10 de enero del año 1987, que aprueba la zonificación de abastecimiento comercial de leña y carbón elaborada por los organismos forestales;</p> <p>32. Reglamento No.1044 del año 1934, que organiza el Cuerpo de Guardabosques y el Servicio Forestal;</p> <p>33. Reglamento No.323 del año 1939, que regula el corte de árboles de madera y la repoblación del 20 x 1;</p> <p>34. Reglamento No.1506 del 10 de febrero del año 1942, sobre la extracción de la cáscara de mangle;</p> <p>35. Reglamento No.22 del año 1986, para la aplicación de la Ley No.290 sobre Incentivo al Desarrollo Forestal;</p> <p>36. Reglamento No.658 del año 1986, para el funcionamiento orgánico de la Comisión Nacional Técnica Forestal.</p> <p>ARTÍCULO 99. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ____ días del mes de enero del año ____; años ____ de la Independencia</p>		

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>y ____ de la Restauración.</p> <p>Presidente</p> <p>Secretario(a)</p> <p>Secretario (a)</p> <p>DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ____ días del mes de ____ del año ____; años ____ de la Independencia y ____ de la Restauración.</p> <p>Presidente</p> <p>Secretario (a)</p> <p>Secretario (a)</p> <p>En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;</p> <p>PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.</p> <p>DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito</p>		

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil seis, años _____ de la Independencia y _____ de la Restauración.</p> <p style="text-align: center;"><i>Leonel Fernández Reyna</i> <i>Presidente de la República Dominicana</i></p>		

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
-----------------------	--------------------------	---------------------------

Participantes proceso de discusión Anteproyecto		
--	--	--

Nombre	Institución	
Alberto Rodríguez	ANPROFOR	Presid
Alfredo Jiménez	Plan Sierra	Sub D
Alin Antonio Peña	Plan Sierra	Técni
Antonio Trinidad	Proyecto Araucaria	Co-Di
Aramis Bueno	Asociación Prod. Forest. de Restauración	Miemi
Aristides Santana	SEMARN	Subse
Bernabé Mañón	Los Arbolitos	Presid
Daniilo Moreta	CDEEE	Coord
Digna Fernández	INAPA	Tecní
Domingo Carrasco	Instituto Superior de Agricultura (ISA)	Vicerr
Eleuterio Martínez	Academia de Ciencias de la RD	Miemi
Eli Rafael Martínez	SEMARN	Direct
Elías Vargas	SEMARN	Direct
Euren Cuevas Medina	INSAPROMA	Presid
Freddy González	Cámara Forestal Dominicana (CFD)	Presid
Ginny Heinsen	CEDAF	Coord
Héctor Jerez	ASUDELASI	Direct
Humberto Checo	PROCARYM	Direct
Indira Peña	SEMARN	Secre
Irene Navarro	Araucaria AECI	Const
José Elías González	Cámara Forestal Dominicana (CFD)	Tesor
José Enrique Báez	SEMARN	Direct
José Javier Rojas	SEMARN	Técni
José Miguel Vidal	SEMARN	Subcc
José Rafael Almonte	Consultor	Const
José Rafael de Moya	BOSQUESA	Presid
José Rodríguez	SEMARN	Asiste
Juan Mejía	SEMARN	Aboga
Juan Reyes Quiñones	Vivero Agroforestal Loma Grande	Presid
Luis Carvajal	Academia de Ciencias de la RD	Miemi
Luis Tolentino	Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GTZ)	Asesc
Mamerto Valerio	ENDA-DOM	Direct
Manuel Serrano	Instituto Agrario Dominicano (IAD)	Asesc
Margarita Gil	Junta Agroempresarial Dominicana (JAD)	Const
María Rosario	INSAPROMA	Secre
Máximo Aquino	UASD	Profes
Miguel Abreu	INDRHI	Subdi
Milton Martínez	Consultor	Const
Ogando Arangos	Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)	Técni
Pedro Cardí	Proyecto Forestal MARIPE	Propie
Rafael David Espinal	SEMARN	Gerer
Rafael Dipré	SEMARN	Coord
Ramón Díaz	SEMARN	Coord
Ramón Durán	UAFAM	Asiste
Ramón Rodríguez	SEMARN	Enc. F
Ricardo García	Jardín Botánico Nacional	Direct
Rolando Tatis	CDEEE	Coord

GRUPO IV

- 1.- Li. Ivonne García JAD
- 2.- Mayor Ing. Juan de Jesús Rosario Valdez E.N.
- 3.- Ing. Tomas Montero CODOCAFE
- 4.- Primer Tte. Ing. Celso Montero Beriguete E.N.
- 5.- Ing. José Herasme SEA
- 6.- Ing. José C. Castillo SEA
- 7.- Capitán Ing. Juan M. Lora E.n.
- 8.- Lic. Juan Contreras ASODEFORET
- 9.- Lic. Noesterling Diaz F. SEA

Formatted: English (U.S.)

Formatted: English (U.S.)